COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. **8222** DE 2026

*«Por la cual se recupera el código corto **890023**, asignado a la sociedad **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD»*

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 6 de octubre de 2025, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (**CRC**) recibió una comunicación radicada bajo el número 2025823824, en la cual un usuario reportó el presunto uso indebido del código corto **890023** y aportó como prueba las siguientes capturas de pantalla:

Imagen No. 1

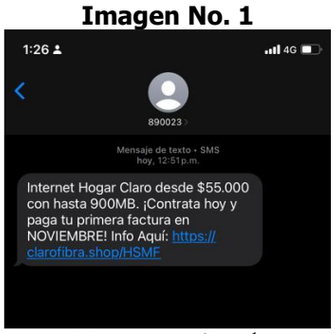

Fuente: Expediente[1]

Imagen No. 2

Fuente: Expediente[2]

Bajo esta premisa, la **CRC** procedió a revisar la información asociada al código corto **890023**, evidenciando que mediante la Resolución CRC 7594 de 2024, este fue asignado a **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, **MESSANGI**). En esta línea, mediante el radicado número 2025534610 del 20 de octubre de 2025, la Comisión le solicitó a la mencionada empresa información relacionada con el uso del citado código corto.

El anterior requerimiento de información fue atendido por **MESSANGI** por medio del radicado 2025826109 del 28 de octubre de 2025, en el que manifestó que el remitente del mensaje de texto objeto de queja, fue su cliente **CHOCK TELECOMUNICACIOES S.A.S.**, (en adelante, CHOCK). Así mismo, indicó que entre **MESSANGI** y **CHOCK** existe un contrato mediante el cual le provee a **CHOCK** el acceso a los canales de mensajería autorizados por la CRC y que esta última sociedad debe «contar con la autorización expresa, firmada y vigente, para el envío de los mensajes de texto (SMS) objeto de la presente comunicación, ya sea de manera directa o a través de los clientes finales a quienes presta sus servicios de contenido o aplicaciones».

Bajo este contexto y después de revisar la información allegada por **MESSANGI**, mediante el radicado de salida número 2025538547 del 26 de noviembre de 2025, la Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor de la **CRC**, en ejercicio de las funciones de Administrador de los Recursos de Identificación, inició una actuación administrativa para la eventual recuperación del código corto **890023**, debido a que presuntamente se habrían configurado las causales de recuperación establecidas en los numerales 6.4.3.2.2. y 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050

[1] Rad. 2025823824.
[2] Ibid.

de 2016[3]. En aras de garantizar el derecho al debido proceso, la **CRC** le informó a **MESSANGI** que, dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación del mencionado inicio de actuación, podría formular observaciones, presentar y solicitar pruebas.

El inicio de la mencionada actuación administrativa fue comunicado a **MESSANGI** el 26 de noviembre de 2025, al correo electrónico finance@messangi.com de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación de la mencionada sociedad, identificada con el NIT. 900.949.150-5[4].

Imagen No. 3

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **COMISION DE REGULACION DE COMUNICACION CRCOM** identificado(a) con **NIT 830002593** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	205201
Remitente:	COMISION DE REGULACION DE COMUNICACION CRCOM - crcom@crcom.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	finance@messangi.com - finance
Asunto:	Carta 2025826109 - Inicio de actuación administrativa para la eventual recuperación del código corto: 890023
Fecha envio:	2025-11-26 11:42
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion
Adjuntos:	2

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Articulo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2025/11/26** **Hora: 11:49:05**		**Tiempo de firmado:** **2025/11/26 11:49:05** **Politica:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Articulo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2025/11/26** **Hora: 11:49:05**	Nov 26 11:49:05 cl-t205-282cl postfix /smtp[13801]: 24F7C12487E1: to=<finance@messangi.com>, relay=aspmx.l.google.com [192.178.218.26] : 25, delay=0.84, delays=0.16/0/0.23 /0.46, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1764175745 af79cd13be357-8b3295d7725si568536485a.16 0 1 - gsmtp)	**Tiempo de firmado:** **2025/11/26 12:21:38** **Politica:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2025/11/26** **Hora: 23:09:45**	104.28.92.30"|"Mozilla/5.0|| |R3VhcmRnZGB6IDIwMjUtMTEtMjYgMTE6MDk6NDV wbQ==	**Tiempo de firmado:** **2025/11/26 23:09:45** **Politica:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

Fuente: Expediente[5]

No obstante haberse comunicado el inicio de la actuación administrativa para la eventual recuperación del código corto **890023**, **MESSANGI** no presentó pronunciamiento alguno ni allegó información o documentación relacionada con dicha actuación.

2. PRONUNCIAMIENTO DE MESSANGI

Como se ha indicado **MESSANGI** no se pronunció frente al inicio de la actuación administrativa, es decir, no formuló sus observaciones, presentó o solicitó pruebas, ni acreditó que como asignataria del código corto **890023** se encuentra adelantando un uso de acuerdo con la asignación; tampoco acreditó que cuenta con la autorización expresa y por escrito por parte de **CLARO** para el envío de mensajes de texto a su nombre, desde el referido código corto.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

3.1. COMPETENCIA

[3] Resolución CRC 5050 de 2016. Título VI, Artículo 6.4.3.2. Causales de recuperación de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD. «El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD asignada conforme el procedimiento de recuperación establecido en el artículo 6.1.1.8. de la presente resolución, cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 6.4.3.1. de la presente resolución, o incurra en alguna de las siguientes causales de recuperación: (…) 6.4.3.2.2 Cuando los códigos cortos asignados presenten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados. *(…) 6.4.3.2.8. Cuando a través de esta numeración se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan autorizado expresamente y por escrito su envío o su contenido*».

[4] De acuerdo con el certificado de envío de notificación electrónica expedida por el operador postal Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) para la trazabilidad de ese envío.

[5] Certificado de envío de notificación electrónica expedida por el operador postal Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) para el mensaje con ID 205201.

Información Reservada

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009[6], modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, la **CRC** tiene la función de regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

Asimismo, el Decreto 1078 de 2015, establece que **(i)** para preservar y garantizar el uso adecuado de los recursos técnicos, la **CRC** debe administrar los planes básicos de acuerdo con lo establecido en la Ley y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia[7]; **(ii)** la mencionada administración, comprende las modificaciones o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este[8]; **(iii)** los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual tiene la potestad de asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y por lo tanto también podrá recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la **CRC**, pues la asignación de dichos recursos no otorga ningún derecho de propiedad sobre ellos[9].

En cumplimiento de lo anterior, por medio del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016 la **CRC** definió quienes pueden ser los sujetos asignatarios de los recursos de identificación (incluidos los códigos cortos), los procedimientos para su gestión y atribución, la recopilación y actualización de los datos relativos a este recurso numérico, entre otros aspectos.

Adicionalmente y en lo relacionado con la recuperación de los códigos cortos, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que **(i)** previa actuación administrativa, la **CRC** puede recuperar los recursos de identificación que han sido asignados (entre estos los códigos cortos) cuando se haya configurado alguna de las causales de recuperación establecidas en el artículo 6.4.3.2 de la mencionada resolución o cuando el código corto sea utilizado de forma ineficiente[10] y **(ii)** las funciones del administrador de los recursos de identificación, incluidas las relacionadas con la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la **CRC**, fueron delegadas al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes[11]. Con ocasión a la expedición de la Resolución CRC 580 del 14 de octubre de 2025[12], el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

---

[6] Ley 1341 de 2009, artículo 22. «Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones (…) las siguientes: (…) 12. Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-, 13. Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico».

[7] Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.1.1.1. «Administración de los planes técnicos básicos. La Comisión de Regulación de Comunicaciones deberá administrar los planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos».

[8] Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.5.3. Administración de los planes técnicos básicos. (…) «La administración del plan de numeración comprenderá las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro del mencionado plan».

[9] Decreto 1078 de 2015. Art. 2.2.12.1.2.5. «Naturaleza de la numeración. Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Comunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Comunicaciones».

[10] Resolución 5050 de 2016. Art. 6.1.1.8. «Recuperación de los recursos de identificación. Cuando el Administrador de los Recursos de Identificación, mediante los mecanismos de verificación de uso diseñados para tal fin, detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, adelantará el procedimiento de recuperación establecido en este artículo, teniendo en cuenta lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) para las actuaciones administrativas».

[11] Resolución 5050 de 2016. Art. 6.1.1.9. «Delegación de la administración de los recursos de identificación. Delegar en el funcionario de la Comisión de Regulación de Comunicaciones que haga las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC».

[12] *«Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC».*

Información Reservada

Así las cosas, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar cuando advierta la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación, o el posible incumplimiento de las obligaciones generales y criterios de uso eficiente por parte de los asignatarios de recursos de identificación, y así poder determinar si hay o no lugar a su recuperación.

3.2. EL MARCO NORMATIVO DE LOS CÓDIGOS CORTOS

Tal como se mencionó en el acápite anterior, la **CRC**, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 25 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, regula el marco regulatorio aplicable a los recursos de identificación, así como los procedimientos para su gestión y atribución, garantizando que estos se desarrollen de manera transparente y no discriminatoria.

Este marco regulatorio fue establecido en las Resoluciones CRC 3501 de 2011, 5968 de 2020 y 6522 de 2022, compiladas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, donde se fijaron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD[13] sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y a su vez se definió la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la asignación, obligaciones generales, criterios de uso eficiente y causales de recuperación de este recurso numérico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 6.4.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016 señala que la CRC asigna los códigos cortos a quienes provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS, es decir, a los PCA y a los integradores tecnológicos. En el mismo sentido, los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que presten servicios de contenidos o aplicaciones, pueden solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en calidad de PCA.

Igualmente, el artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que la CRC puede recuperar los códigos cortos asignados, previo agotamiento de la respectiva actuación administrativa, cuando constate que el asignatario incurrió en alguna de las causales detalladas en el mencionado artículo o incumplió alguno de los criterios de uso eficiente consagrados en el artículo 6.4.3.1. de la misma resolución.

En conclusión, y como se ha indicado previamente, es claro que en la regulación está establecido que la asignación de los recursos de identificación, incluidos los códigos cortos, no otorga derecho de propiedad sobre los mismos, es decir, dicha asignación únicamente confiere el derecho al uso, en la medida en que estos recursos son de propiedad pública y, de acuerdo con su naturaleza, están categorizados como escasos.

3.3. ANÁLISIS DE LAS CAUSALES DE RECUPERACIÓN OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Como se mencionó en la sección 1, al indicar los antecedentes, la presente actuación administrativa fue iniciada para determinar si es procedente la recuperación del código corto **890023**. Lo anterior, debido a que la **CRC** recibió una queja por medio de las que se denunció el presunto uso indebido de este código.

De acuerdo con lo establecido en el radicado número 2025538547 del 26 de noviembre de 2025, por medio del cual inició la actuación administrativa, la **CRC** en ejercicio de sus funciones, procederá a determinar si respecto del código corto **890023**, se configuran o no, las causales de recuperación establecidas en los numerales 6.4.3.2.2. y 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016[14].

---

[13] «En el año 2014, la CRC consideró necesario extender el ámbito de la Resolución CRC 3501 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en dicho acto, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios basados en la utilización de USSD. Así mismo, debido a la poca demanda histórica del servicio de mensajería MMS (Multimedia Message Service), se consideró pertinente retirar de la regulación las obligaciones relacionadas con este tipo de mensajería móvil que se encuentran incluidas en el Título 1, el Capítulo 1 del Título 2 y el Capítulo 4 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016».

[14]Resolución CRC 5050 de 2016. Título VI, Artículo 6.4.3.2. «Causales de recuperación de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD. El Administrador de los Recursos de Identificación podrá recuperar total o parcialmente la numeración de códigos cortos para SMS y USSD (…) cuando el asignatario incumpla con alguno de los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 6.4.3.1. de la presente resolución o incurra en alguna de las siguientes causales de

3.3.1. SOBRE LA CAUSAL DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.4.3.2.2. DEL ARTÍCULO 6.4.3.2. DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016

El numeral 6.4.3.2.2. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la **CRC** podrá recuperar códigos cortos asignados, cuando estos «presten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados». Así las cosas, para verificar si la mencionada causal de recuperación se configuró o no, la **CRC** procederá a revisar el uso para el que el código corto **890023** fue autorizado. Posteriormente analizará si el uso dado a este código por parte de **MESSANGI** es acorde con el uso para el que fue autorizado.

Al revisar el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), se corroboró que el código corto **890023** fue asignado a **MESSANGI** mediante la Resolución CRC 7594 de 2024. De acuerdo con lo indicado por **MESSANGI** en la solicitud de asignación del mencionado código corto, este, se utilizaría bajo la siguiente descripción y justificación:

Imagen No. 4

Modalidad	Código corto	Integrador	Descripción	Justificación
Gratuito para el Usuario	890023	MESSANGI COLOMBIA S.A.S	Envío de notificaciones	Requerimos un código corto para una operación financiera en la cual se enviaran notificaciones transaccionales

Fuente: Expediente[15]

Adicionalmente, mediante radicado 2024821563 del 24 de octubre de 2024, **MESSANGI** indicó que el código corto **890023** se utilizaría para el «Envío de notificaciones sobre transacciones gratuitas para los usuarios». En particular indicó que «Cada vez que un usuario de la marca realiza una transacción un sistema de información le notificara de la misma vía mensajes de texto SMS».

Así mismo, mediante radicado 2024824269 del 29 de octubre de 2024, respecto del envío de notificaciones de transacciones gratuitas, **MESSANGI** precisó a la CRC lo siguiente:

«Notificaciones sobre Transacciones Gratuitas para los Usuarios: Este servicio permite a los usuarios recibir notificaciones automáticas sin costo cuando realizan transacciones importantes. El mensaje se envía de forma segura, informando sobre el estado de su transacción, sea una compra o recordatorio de seguridad. Este tipo de notificación asegura que los usuarios estén informados en todo momento si está realizando algún tipo de movimiento de sus productos».

De acuerdo con la información que reposa en el expediente, el contenido de los mensajes de texto remitidos desde el código corto **890023** que dieron origen a la presente actuación administrativa, es el siguiente:

«Internet Hogar Claro desde $55.000 con hasta 900MB. ¡Contrata hoy y paga tu primera factura en NOVIEMBRE! Info aquí: https://wa.link/clarohogar»

Como puede evidenciarse en el anterior texto y en la Imagen No. 4 de esta resolución, el mensaje de texto remitido desde el código corto **890023** no está relacionado con el envío de notificaciones de transacciones de operaciones financieras, ni se trata de notificaciones que informen a los usuarios sobre el estado de transacciones de compra, recordatorio de seguridad o respecto de algún movimiento de sus productos, como fue descrito por **MESSANGI** en su solicitud de asignación del código corto **890023** y para el cual la CRC asignó el código corto en mención a esa sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Comisión puede concluir que los mensajes de texto enviados por medio del código corto **890023** no guardan ningún tipo de relación con el uso descrito por **MESSANGI** en su solicitud de asignación, por lo tanto, en el caso objeto de estudio se materializó la causal establecida en el numeral 6.4.3.2.2. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016. Así las cosas, la **CRC** ordenará la recuperación del código corto **890023**.

---

recuperación: 6.4.3.2.2 Cuando los códigos cortos asignados presenten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados (…)
6.4.3.2.8. Cuando a través de esta numeración se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan autorizado expresamente y por escrito su envío o su contenido».

[15] Radicado No. 2024713906 de 10 de septiembre de 2024.

3.3.2. SOBRE LA CAUSAL DE RECUPERACIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 6.4.3.2.8. DEL ARTÍCULO 6.4.3.2. DE LA RESOLUCIÓN CRC 5050 DE 2016

El numeral 6.4.3.2.8. del artículo 6.4.3.2. del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la **CRC** podrá recuperar códigos cortos asignados, cuando desde estos «se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan autorizado expresamente y por escrito su envío o su contenido».

En el caso que nos ocupa, consta en el expediente que la presente actuación administrativa se inició con ocasión de una queja presentada por un usuario de servicios de telecomunicaciones móviles, relacionada con unos mensajes de texto enviados en nombre de **CLARO**.

Frente a la exigencia de acreditar la autorización expresa y escrita del titular del nombre utilizado en el mensaje, **MESSANGI**, al momento de atender el requerimiento realizado por la CRC informó que el remitente del mensaje de texto objeto de queja, fue su cliente **CHOCK**.

Así mismo, manifestó que entre **MESSANGI** y **CHOCK** existe un contrato mediante el cual le provee a **CHOCK** el acceso a los canales de mensajería autorizados por la CRC y que esta última sociedad debe «contar con la autorización expresa, firmada y vigente, para el envío de los mensajes de texto (SMS) objeto de la presente comunicación, ya sea de manera directa o a través de los clientes finales a quienes presta sus servicios de contenido o aplicaciones».

No obstante, se observa que ni con la referida respuesta, ni durante el trámite de la presente actuación se allegó la autorización expresa y por escrito de **CLARO** a **MESSANGI** como asignataria del código corto **890023**, para el envío de los mensajes objeto de queja. Tampoco se encontró entre los documentos remitidos por el asignatario alguno que contenga una autorización expresa y por escrito de parte de **CLARO** a **CHOCK** sociedad que, según indica **MESSANGI**, fue la responsable de la remisión del SMS bajo análisis.

De acuerdo con lo anterior, es dable concluir que **MESSANGI** no cumplió con su carga de acreditar, dentro del trámite de la actuación administrativa, que se cuenta con la autorización del tercero que aparece como remitente de los mensajes de texto que dieron lugar a la queja, esto es, **CLARO**, para el envío de mensajes de texto (SMS) en su nombre a través del código corto **890023**.

En consecuencia, en el caso que nos ocupa se configuró la causal de recuperación prevista en el numeral 6.4.3.2.8 del artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que se ordenará la recuperación del código corto **890023**.

4. DEL TRASLADO A OTRAS ENTIDADES: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1581 de 2012, la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (**SIC**), a través de la Delegatura para la Protección de Datos Personales, es la encargada de ejercer la función de vigilancia para garantizar que en el tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la ley. Por lo tanto, es la **SIC** la encargada de adelantar las investigaciones para poder determinar si el tratamiento de datos personales se ha dado bajo los presupuestos establecidos en la ley resultado de ellas, ordenar las medidas que sean para hacer efectivo el derecho de hábeas data.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro del presente trámite administrativo un usuario de servicios de telecomunicaciones puso en evidencia el presunto manejo de información protegida por fuera de las reglas contenidas en la Ley 1581 de 2012 de Habeas Data, esta Comisión, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), remitirá la presente resolución, así como el expediente administrativo correspondiente a esa entidad, para que, de considerarlo procedente, adelante las actuaciones a que haya lugar dentro del ámbito de sus competencias.

Así mismo, y dado que a través del código corto que se recupera, es posible que se hayan cometido presuntos ataques de *smishing* y *phishing*, la **CRC** también remitirá la presente resolución junto a su expediente administrativo a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para lo de su competencia.

Adicionalmente, es importante recordar que cualquier uso de un código corto sin contar con la autorización correspondiente, es considerada una violación de la regulación general del sector de

Información Reservada

tecnologías de la información y las comunicaciones y, por tanto, puede ser sancionada por el **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (MinTIC). Por lo anterior, se recalca el deber que le asiste a **MESSANGI** de tomar las medidas a que haya lugar para evitar el uso del código corto objeto de esta actuación una vez sea recuperado, so pena de que MinTIC imponga las sanciones de ley a que haya lugar. Por tanto, se comunicará la presente decisión a dicha entidad para su conocimiento.

Teniendo en cuenta que esta Comisión ha decidido recuperar el código corto **890023**, **MESSANGI** deberá cancelar el tráfico de SMS enviados desde el código corto recuperado y, por tanto, gestionar la desactivación de este recurso de identificación en su red y las redes correspondientes de los operadores móviles, según corresponda.

Finalmente, con fundamento en lo establecido en el artículo 6.1.1.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, una vez ejecutoriada esta decisión, se procederá a cambiar el estado del recurso de identificación objeto de recuperación, de "Asignado" a "Reservado" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), por un periodo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el objeto de minimizar posibles riesgos a la hora de una nueva implementación. Así mismo, una vez ejecutoriada la presente Resolución, se comunicará a los PRST para que el prestador correspondiente proceda con la desactivación de dicho recurso en su red.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Recuperar el código corto **890023** para la provisión de contenidos y aplicaciones que había sido asignado a **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Modificar el estado del código corto **890023** de "Asignado" a "Reservado" en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI), por un periodo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Comunicar, una vez ejecutoriada la presente resolución, a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones para que el prestador correspondiente proceda con la desactivación de ese recurso en su red.

ARTÍCULO 3. Remitir copia de la presente resolución, así como del expediente de la actuación administrativa a la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4. Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días de mayo de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN FARÍAS
Coordinador (E) de Relaciones con Grupos de Valor

Trámite: 107860
Elaborado por: Miguel Rojas
Revisado por: José Felipe Zequeda Torrado